



**Ayuntamiento
Santo Domingo Este**

Año de la Celebración del Bicentenario del Nacimiento del Patrón
Melías Ramón Meila y Castillo en el MSDE



ACUERDO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DIGITAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES (CDSM), EN INVIVIENDA, SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO.

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES, INDOTEL**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad Estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, organizado y regido de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en el edificio Osiris, marcado con el No. 962, de la avenida Abraham Lincoln, ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente, el señor **JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077628-5, domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que en lo adelante del presente acuerdo se denominará "**EL INDOTEL**" o por su nombre completo; y,

De la otra parte, el **AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)** institución autónoma del sector público que se enmarca dentro de la Ley No.176-07, del 16 de agosto del 2017, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, con domicilio social y oficina principal en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Este ubicado en la Carretera Mella # 49, Esq. San Vicente de Paul, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, legalmente representada por su Alcalde, el señor **ALFREDO MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0628875-6; domiciliado y Residente para los fines en la Carretera Mella # 49, Esq. San Vicente de Paul, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; institución que en lo que sigue de este acuerdo se denominara por su nombre completo;

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, en su artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

POR CUANTO: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, crea el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y

[Handwritten signature]

personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: Que el artículo 43 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece que: A los efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 3 apartados i) y iii) de la presente Ley, el órgano regulador formulará un Plan Bienal de proyectos concretos a ser financiados, los que se denominaran "Proyectos de desarrollos", de acuerdo a la reglamentación.

POR CUANTO: En fecha 2 de marzo del 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante resolución No. 23-10 modifica las resoluciones No. 017-01 y No. 040-03 del Consejo Directivo y aprueba el nuevo reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).

POR CUANTO: En la referida fecha 2 de marzo de 2010 mediante Resolución marcada con el No. 024-10, el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la Resolución No. 016-01 y aprobó la Nueva Política Social Sobre el Servicio Universal, documento que reúne las directrices y criterios que seguirá el **INDOTEL** para promover el Servicio Universal en beneficio del interés general.

POR CUANTO: Que el lineamiento de la política social contempla la provisión de servicios de telecomunicaciones considerando lo siguiente: (i) Lograr la Cobertura Universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en los de banda ancha; (ii) Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las TICs que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad, y capacidad física; y (iii) Poner al alcance del pueblo dominicano la posibilidad de acceder a programas de capacitación en el uso de las TICs, mediante la instalación de salas digitales, centros comunitarios, cursos presenciales y a distancia y otros afines que les permitan capacitarse independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física.

POR CUANTO: **EL INDOTEL** mediante Resolución No. 001-2014 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil catorce (2014) aprobó el Plan Bienal 2014-2015, a través del cual contempló la ejecución del proyecto "**Centros Digitales de Servicios Múltiples**" (**CDSM**), el cual propone la implementación de nuevos servicios y mejoras en las áreas de infraestructura, equipos, acceso, contenidos, gestión y mantenimiento, en las salas propiedad del **INDOTEL** denominadas anteriormente como Centros Modelos de Capacitación en Informática (CMSCI) y CMCI y DGT, y las cuales bajo la concepción del referido proyecto serán denominadas "**Centros Digitales de Servicios Múltiples**" (**CDSM**).

POR CUANTO: Bajo el esquema de gestión concebido en el Plan Bienal 2014-2015 para los CDSM, **EL INDOTEL** se propone identificar CMCI y DGT donde se pueda asegurar un aprovechamiento masivo de uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) como herramienta de aprendizaje y donde su uso se considera de amplio impacto. Al efecto, el Centro de Capacitación en Informática ubicado en la calle Social Club esquina Los Deportistas (entre calle Simón Orozco y Antonio Guzmán, al lado del parque Invienda), municipio Santo Domingo Este, ha demostrado que puede garantizar que un amplio segmento de la población resulte beneficiada, y cumplir con el propósito concebido para los **Centros Digitales de Servicios Múltiples**" (**CDSM**).



programas y estrategias de ejecución conjunta en áreas de interés común que permita impulsar un modelo de desarrollo más incluyente, integral y equitativo fortaleciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) .

POR TANTO, y, en el entendido de que el preámbulo forma parte integral del presente convenio, las partes, de manera libre y voluntaria:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

1.1. De conformidad a lo previamente expuesto, **LAS PARTES** han manifestado mutuo interés en concretar la celebración de este Acuerdo, a los fines de establecer un marco de colaboración para el desarrollo de estrategias de ejecución conjunta para la promoción del acceso y uso productivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) con finalidad de elevar la calidad de vida y de formación de la población.

ARTICULO SEGUNDO. ÁREAS DE INTÉRÉS DE COOPERACIÓN

2.1. LAS PARTES se comprometen, mediante el presente documento, a supervisar e implementar un Centro Digital de Servicios Múltiples (CDSM), que será instalado en el local propiedad del Indotel, ubicado en la calle Social Club esquina Los Deportistas (entre calle Simón Orozco y Antonio Guzmán, al lado parque Invivienda), municipio Santo Domingo Este, República Dominicana; como parte del Proyecto “**CENTRO DIGITAL DE SERVICIOS MULTIPLES**”, contemplado en el Plan Bienal 2014-2015.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES

Sin carácter excluyente o limitativo de las establecidas en otras cláusulas del presente documento, **LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación:

3.1. INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):

- a. **EL INDOTEL** adicionalmente a los trabajos de remozamiento físicos realizados al local donde actualmente opera un Centro de su propiedad, se compromete a instalar lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INSTALADOS	MARCA Y MODELO	CANTIDAD
Equipos para Salón de Clases e Internet		
Ø Computadora (CPU PC Servidor)	HP ProDesk 600 G1 TWR	4
Ø Aplicación Ofimática	Microsoft Office 2016	1
Ø Microsoft Windows Multipoint Server	2016 Standard	1

Ø Dispositivo para Virtualización (con su Fuente)	HP 1520 Flexible Series TC	16
Ø Cámara WEB	Logitech C615	2
Ø CAL de Microsoft Windows Multipoint Server	2016	16
Ø Monitor de 19 Pulgadas	HP V193	19
Ø Teclado USB en Español	Dell	20
Ø Mouse USB Óptico, Scroll	HP	20
Dispositivos para Cableado de Red de Datos		
Ø Conmutador (Switch) Ethernet de 48 Puertos	Zyzel GS1900-48	1
Ø Patch Panel de 48 Puertos	Nexxt	1
Ø Rack de Pared (con Organizador)	Nitrotel	1
Otros Equipos		
Ø Encuadernadora	Fellowes Star + 150	1
Ø Plastificadora	Swingline GBC Fusion 1000L	1
Ø Impresora Multifuncional	HP Color Jet Pro MFP M477 fnw	1
Equipos Sala Video-conferencias		
Ø Amplificador	Sky PA - 2425	1
Ø Micrófono Principal para Escritorio, tipo "Cuello de Ganso"	TXL CNF 100	1
Ø Micrófono para Delegados, tipo "Cuello de Ganso"	TXL CNF100	3
Ø Armario Metálico de Pared (para alojar Amplificador)	Lande Ral 9005 Black	1
Ø Televisor LED 50"	Haier 50E3500	1



Ø Kit de Montaje (base) para fijar el Televisor a la pared	Argom Tech 37" a 70"	1
Ø Cámara Web	Logitech C525 Portable HD	1
Equipamiento Eléctrico		
Ø Inversor 2.4 Kw	Trace 3.6 Kw	2
Ø Baterías 6V 225A	DYNO 245	8
Ø Abanicos de Pared	KDK M40C 16"	8
Ø Acondicionador de Aire 12,000 BTU	American AS-12	1
Ø Jaula para Compresor Acondicionador de Aire	-	1
Ø Planta Eléctrica de 8 Kw (con Batería para el arranque)	PowerLand P2DG10000E	1
Ø Cilindros Gas Propano de 50 Libras	Duragas	2
Mobiliario		
Ø Mesa para el Salón de Clases e Internet (incluye 2 para SVs)	-	16
Ø Silla para el Salón de Clases e Internet (incluye 2 para SVs y 2 Disc.)	-	18
Ø Mesa para Sala de Videoconferencia	-	1
Ø Silla para Mesa / Sala de Videoconferencia	-	8
Ø Silla para la Recepción de 3 Asientos	-	1
Ø Counter Semicircular	-	1
Ø Counter Recto	-	1

ds

[Handwritten signature]

Ø Silla para Counter(s)	-	2
Ø Credenza	-	1
Componente de Accesibilidad		
Ø Mesa para Discapacidad Físico Motora	-	2
Ø Audífonos (recomendados para personas no videntes)	Logitech H390	16
Ø Software para reconocimiento de voz	Dragon Naturally Speaking. V.1	1
Ø Software lector de pantalla	Jaws V.17.0	1

PÁRRAFO: El **INDOTEL** tendrá la facultad de incluir nuevos equipos, retirar o modificar los ya existentes, cuando lo considere necesario.

- b. **EL INDOTEL**, a través de sus coordinadores de zonas y supervisores provinciales visitarán los Centros Digitales de Servicios Múltiples para supervisar y monitorear el funcionamiento de estos centros.

3.2. EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE.

- a. Asumir la dirección y administración del Centro Digital de Servicios Múltiples (CDSM).
- b. Cubrir los costos relacionados a los servicios de energía eléctrica y de internet para la operatividad del Centro.
- c. Cubrir los costos del siguiente personal: dos Facilitadores y dos custodios.
- d. Permitir e incentivar el acceso gratuito de toda la comunidad a dicho Centro Digital de Servicios Múltiples.
- e. Contar con facilitadores técnicos para que ofrezcan el acompañamiento académico a los visitantes de este Centro.
- f. En caso de robo, sustracción o cualquier irregularidad que se presente en los equipos instalados por el **INDOTEL**, el **AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)** queda obligado a reponer o restablecer los mismos para garantizar el buen funcionamiento del Centro.
- g. Cumplir con lo pactado para lograr el buen funcionamiento del Centro, el cual en caso de que exista un inconveniente deberá informarlo por escrito al **INDOTEL**, para juntos buscar una solución a dicha situación entro de veinte (20) días laborables a partir de haber tenido conocimiento del mismo.

- g. Cumplir con lo pactado para lograr el buen funcionamiento del Centro, el cual en caso de que exista un inconveniente deberá informarlo por escrito al **INDOTEL**, para juntos buscar una solución a dicha situación entro de veinte (20) días laborables a partir de haber tenido conocimiento del mismo.
- h. Mantener libre de cualquier tipo de indemnización al **INDOTEL** y sus representantes frente a cualquier acción o reclamo que pudiera iniciar cualquier persona física o moral, entidad pública o privada, en torno a la implementación y ejecución del “**CENTRO DIGITAL DE SERVICIOS MULTIPLES**”.

ARTÍCULO CUARTO. FINANCIAMIENTO Y EFECTO LEGAL

4.1. Sin perjuicio de lo que **LAS PARTES** dispongan en acuerdos suplementarios para el cumplimiento del objetivo, **LAS PARTES** reconocen específicamente, que la firma de este Acuerdo no implica obligación de carácter financiero entre ellas, ni constituye un compromiso jurídicamente vinculante, ni crea derechos frente a terceras partes.

4.2. EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE) se responsabiliza de manera absoluta a reparar y cubrir los costos que se generen a causa de los daños ocasionados por la falta de cuidado y vigilancia, tales como: daños a los equipos por la instalación o descargas de software, instalación de equipos no autorizados y peligrosos; como, cámaras Web, videojuegos, descarga de música y otras aplicaciones; por el derrame de líquidos sobre los equipos, conexión inapropiada de equipos eléctricos al sistema de inversor o cualquier otro inconveniente que no se encuentre cubierto por la garantía del fabricante.

4.3. En ese sentido, el **AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)** le otorga al **INDOTEL**, por medio del presente documento, el más absoluto y amplio recibo de descargo por cualquier demanda o reclamación de cualquier naturaleza que pudiese surgir en la ejecución de dicho proyecto o con posterioridad a su implementación.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO

5.1. El presente acuerdo se suscribe por tiempo indefinido y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, dando aviso previo a la otra parte con veinte (20) días de antelación a la fecha de terminación.

5.2. En caso de rescisión, ambas partes son responsables de dar cumplimiento en las condiciones y características acordadas a todo programa de formación, capacitación e investigación que se encuentre ejecutándose al momento de la terminación, salvo mutuo acuerdo o pacto en contrario.

5.3. La rescisión, en la forma prevista en este apartado, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO SEXTO: DESACUERDOS

6.1. En caso de surgir desacuerdos entre las partes en lo relativo a la ejecución de los Proyectos, éstos serán sometidos a la máxima autoridad del **INDOTEL** las cuales deberán resolver el conflicto dentro de los veinte (20) días laborables que sigan a la fecha de haber tomado conocimiento del mismo.

[Handwritten signature]

6.2. EL INDOTEL, en caso de detectar el incumplimiento de lo pactado con el **AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, tiene el derecho de rescindir el presente convenio e identificar otra institución para que gestione las operaciones del Centro.

ARTÍCULO SEPTIMO: LEY APLICABLE

7.1. Este Convenio estará regido por las normas y principios establecidos en la Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98 y sus reglamentos que la complementan y para lo no previsto en ellos, las partes se remiten a las normas y principios de las normas y leyes establecidas en la República Dominicana. En caso de que el Derecho Administrativo no aplique, las partes contratantes de manera libre y voluntaria declaran remitirse al Derecho Común.

ARTÍCULO OCTAVO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

8.1. Queda entendido entre las partes que suscriben el presente acuerdo que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra.

8.2. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra o en nombre de la otra parte, que no hayan sido previamente acordadas entre ellas. Tampoco podrá interpretarse en modo alguno que el personal del **AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, pase a estar sujeto al estatuto jurídico del personal del **INDOTEL**, ni que una de las partes sea responsable de las acciones u omisiones de la otra.

PÁRRAFO: En el caso de que por acuerdo del **AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, con cualquier otra Institución, alguna persona preste algún tipo de servicio en el **CDSM**, tales como docencia o capacitación, el mismo no podrá nunca ser considerado como empleado del **INDOTEL**.

ARTÍCULO NOVENO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

9.1. El presente convenio no podrá modificarse o enmendarse a menos que las partes contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este acuerdo.

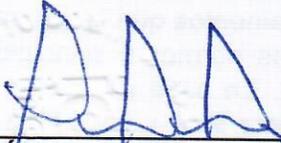
ARTÍCULO DECIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO

10.1. Para todos los fines y efectos del presente contrato, las partes eligen domicilio en sus domicilios reales, indicados al inicio de este documento.

///... Firmas y Notarización al Dorso...///

Hecho y firmado, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017)

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE
LAS TELECOMUNICACIONES,
(INDOTEL):**



JOSE DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Presidente del Consejo Directivo

**POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTO
DOMINGO ESTE (ASDE):**



ALFREDO MARTINEZ
Alcalde

YO, Lic. Franklin M. Araujo Canela, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 3083, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **José Del Castillo Saviñón** y **Alfredo Martínez**, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vidas pública y privada. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los nueve (9) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017)


NOTARIO PÚBLICO



CJ-AIC-000001-17